

ANT.: 1) Fiscalización sobre la actividad de Juegos de Mesa y Bingo

2) Oficio Ordinario N° 747, de 30 de mayo de 2022, de esta Superintendencia.

3) Presentación COP/073/2022 de fecha 09 de junio de 2022 de Gran Casino de Copiapó S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Gran Casino de Copiapó S.A. por no realizar la apertura del bingo en la sala de bingo en los días que se indican.

ROL N°6/2023.

DE : SR. CARLOS ARRIAGADA PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

A : SR. LUIGI GIGLIO RIVEROS
GERENTE GENERAL
GRAN CASINO DE COPIAPÓ S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 26 al 29 de abril de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.**, en relación con la actividad "*Juegos de Mesa y Bingo*".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N° 747, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2 de dicho documento, que, si bien la sociedad operadora informó a la Superintendencia, vía Reporte SAYN N°7408, que el horario de funcionamiento del Bingo es de lunes a miércoles de 11:30 a 13:30 horas, se constató vía CCTV que los días 25 (lunes) y 26 (martes) de abril de 2022 la sociedad operadora no realizó la apertura del Bingo en la Sala de Bingo.

1.3. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 747, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** que proceda a efectuar las aperturas de la Sala de Bingo conforme lo señalado por la normativa.

1.4. En respuesta, la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.**, mediante la carta COP/073/2020 de fecha 09 de junio de 2022, en relación con el hallazgo mencionado, señaló lo siguiente:

“Se comunica que desde la finalización de la fiscalización la Sociedad está realizando la apertura del bingo de acuerdo con el horario comunicado a la Superintendencia y, como prueba de ello, se adjuntan los videos y la documentación soporte correspondientes a las jornadas de los días 9, 10 y 11 de mayo”

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras, se evidencia de la fiscalización realizada entre los días 26 al 29 de abril de 2022 que la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** no habría abierto la categoría bingo los días 25 (lunes) y 26 (martes) de abril de 2022, debiendo haber abierto los días 25 (lunes), 26 (martes) y 27 (miércoles) de abril de 2022, por tanto dicha categoría no habría funcionado a lo menos tres días a la semana, conforme lo establece el artículo 6, del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.**, eventualmente habría incumplido el artículo 6, del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus posteriores modificaciones, en concordancia con el artículo 46 de la Ley N°19.995, por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus posteriores modificaciones.

"Artículo 6º.- La totalidad de las salas de juego de los casinos funcionarán a lo menos seis días a la semana, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará los días y el horario de funcionamiento de las salas de juego, así como de los juegos que se desarrollen en ellas, en consideración a lo establecido en el inciso final del artículo 5º de la ley N°19.995. Sin perjuicio de lo anterior, el bingo deberá funcionar a lo menos tres días durante la semana y, como mínimo, dos horas diarias. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.

La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia los días y el horario de funcionamiento que determine, como igualmente cualquier modificación que efectuare al mismo, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia.

El horario y días de funcionamiento tanto de las salas de juego como de los servicios anexos del casino deberán anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se entiende sin perjuicio de las variaciones en la

apertura y cierre de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo que el operador puede efectuar durante la operación cotidiana del casino, en consideración a la afluencia de jugadores, hora, días de la semana o estacionalidad."

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

Artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *"Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales."*

6. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Luigi Giglio Riveros, Gerente General Gran Casino de Copiapó S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

